

Maldonado, 17 de mayo de 2014.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°

VISTOS Y CONSIDERANDO: 1) Que de acuerdo con la actividad presumarial cumplida en las presentes actuaciones, en opinión de esta proveyente existen elementos de convicción suficientes para disponer el procesamiento de **D. N. S. P.**, bajo la imputación *prima facie* y sin perjuicio de las ulteriores de proceso de **UN DELITO DE HOMICIDIO ESPECIALMENTE AGRAVADO**, en atención a los fundamentos que a continuación se detallarán.

2) De los hechos de autos: Surge de las presentes actuaciones que el día 11 de mayo del mes en curso, el Sr. S. T. denunció ante el Destacamento de Cerro Pelado de la Seccional Primera de esta ciudad la ausencia de su hija de cincuenta y tres años de edad, Sra. A. B. T. P., la

que había sido vista por última vez por su familia con fecha 30 de abril del año en curso. Se ordenó, en consecuencia, efectuar las comunicaciones de estilo a la vez que se intentó por los medios posibles su ubicación.

En el día de la fecha - ante la entendible insistencia del denunciante - se concurrió nuevamente a la finca de propiedad de la Sra. A. T., en la que ésta vivía con el hoy indagado D. S. desde el mes de febrero del año en curso.

En el lugar, llamó la atención de los funcionarios policiales actuantes que los pisos se encontraran levantados de forma que en cumplimiento de una orden expresamente dada por la suscrita se removió un poco la tierra, lo que fue suficiente para empezar a ver un cuerpo humano que allí se encontraba sepultado.

Dicho cuerpo, en presencia de esta proveyente y de la Sra. Fiscal Letrado Departamental de 2º turno, Dra. Adriana Arenas, fue finalmente desenterrado y resultó ser de quien en vida fuera la denunciada como desaparecida, Sra. A.

B. T. P..

De la instrucción llevada a cabo en las presentes actuaciones surge que con fecha 2 del mes en curso se suscitó una discusión entre la hoy fallecida y el indagado D. N. S. P., la que culminó cuando éste la empujó cayendo la Sra. T. al piso, lo que le provocó las lesiones que en definitiva le ocasionaron la muerte.

En declaración prestada ante esta Sede en presencia de su Defensa y de la Sra. Representante del Ministerio Público, el indagado admite haber perdido los estribos cuando mantenía una simple discusión con la Sra. T. - que él expresa la víctima inició por celos hacia su persona -. Admite, asimismo, haber empujado a su concubina, la que al caer se golpeó la cabeza contra el cordón de una zanja y, ante este hecho, lejos de auxiliarla, se retiró de la finca a las 07.30 horas - dando versiones contradictorias del estado en que dejó a su compañera - y vuelve recién aproximadamente a la una de la madrugada y la encuentra sin vida, en la misma posición en la que la había dejado.

Ante este panorama, decidió enterrarla semidesnuda en el piso de la casa de la víctima para lo que se valió de una pala, finca en la que S. permaneció viviendo durante estos últimos quince días, habiendo limpiado con agua y jabón los rastros de sangre que había en el lugar.

Las hijas de la hoy fallecida T. consultaron en más de una oportunidad al indagado respecto de si sabía donde se encontraba su madre, a lo que éste respondía que se hallaba en Montevideo - cuando, bien sabía, que eso no era cierto -. S. continuó durante estos últimos quince días con su "vida normal", tal como el mismo expresa ante esta Sede, mientras su compañera, por él mismo empujada y fallecida, se encontraba enterrada a escasos dos metros de la cama en la que dormía.

Es de destacar, que los hechos son narrados a esta Sede en forma espontánea por el indagado, quien demuestra frialdad y absoluta falta de arrepentimiento respecto de lo sucedido.

3) De la prueba: La prueba diligenciada en

autos se integra con:

i.- Actuaciones policiales;

ii.- Declaración de S. T., A. P. y A. D. S.;

iii.- Declaración del Sr. Médico Forense, Dr. Sergio Mozzo;

iv.- Acta de Constitución;

v.- Carpetas de Policía Técnica;

vi.- Protocolo de Autopsia;

vii.-Declaración del indagado en presencia de su Defensa y de la Sra. Representante del Ministerio Público de conformidad con lo que disponen los arts. 113 y 126 del C.P.P.

4) De la solicitud fiscal: Conferida vista de las actuaciones al Ministerio Público, su Representante se expide en Dictamen del día de la fecha y que luce glosado en autos por el que entendió que corresponde el enjuiciamiento del indagado por la presunta comisión de un delito de homicidio especialmente agravado.

5) De la calificación de este Tribunal: En opinión de esta proveyente, el análisis de la

prueba recabada en autos permite concluir que existen elementos de convicción suficientes para entender - prima facie y sin perjuicio de las ulteriores del proceso - que la conducta del Sr. D. N. S. P. encuadra en un delito de homicidio especialmente agravado por el vínculo, en la misma en que el mismo se produjo sobre la persona de su concubina (arts. 1º, 2, 11, 60, 311 y 311 nral. 1º del C.P.).

6) Por los fundamentos expuestos y en virtud de lo dispuesto de lo edictado por los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República; 113, 125 a 127 del C.P.P.; 1º, 3, 18, 60, 310 y 311 nral. 1º del C.P.P.,

SE RESUELVE:

1º) Decrétase el procesamiento con prisión de **D. N. S. P.** imputado de la presunta comisión de un delito de homicidio especialmente agravado, comunicándose en la forma de estilo.

2º) Póngase la constancia de estilo de

estar el prevenido a disposición de la Sede.

3º) Téngase por designada la Defensa del encausado en la Defensora Pública, Dra. M. E. E..

4º) Incorpórense al sumario las presentes actuaciones con noticia de la Defensa y del Ministerio Público.

5º) Solícitese del I.T.F. la Planilla de Antecedentes y practíquense, en su caso, los informes de rigor.

6º) Practíquese pericia psicológica y psiquiátrica del encausado, cometiéndose a la Clínica Forense Departamental.

7º) Cúmplase con prueba solicitada por la Defensa (Luminol), cometiéndose a la Oficina Actuaria la coordinación con Policía Técnica a tales efectos.

8º) Practíquese relevamiento por parte de Policía Técnica del teléfono celular de la Sra. A. D. S., atento al contenido de su declaración.

9º) Notifíquese, cometiéndose a la Oficina.

Dra. Adriana Morosini Pérez.-
Juez Letrado de Primera Instancia
de Maldonado de 4º turno.-